



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



RESOLUCIÓN DE PRORROGA No. RP-34/2012-07-CNR-ARR-11/2006

Al contrato N° CNR-ARR-11/2006

La Unión.

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de años de edad, Abogado,
del domicilio de , portador de mi
Documento Único de Identidad número
con Numero de Identificación Tributaria

actuando en
representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera
con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me
denomino "**EL ARRENDATARIO**" o "**EL CNR**"; y por otra parte,
años de años de edad, Licenciado
en Economía, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación
Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con
Clausula Especial del señor FRANCISCO MOLINA GUTIERREZ, en adelante me
denomino "**EL ARRENDANTE**", y **CONSIDERANDO: I.** Que el Contrato No.
CNR-ARR ONCE/DOS MIL SEIS, tiene por objeto el arrendamiento del inmueble,
que según matrícula número

es de naturaleza urbana, situado en
Barrio San Carlos, correspondiente a la ubicación geográfica de La Unión, celebrado
entre el CNR y mi poderdante, el seis de abril de dos mil seis, para un plazo de doce
meses, comprendidos del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil
seis; **II.** Que según cláusula II del Contrato No. CNR-ARR11/2006, el plazo podrá
prorrogarse por otro período igual, por lo que: ANTECEDENTES. El Contrato No.
CNR-ARR11/2006, ha sido prorrogado mediante Resoluciones de Prorroga Número
CNR-ARR-01/2006, de fecha doce de diciembre de dos mil seis; CNR-01/2007, de
fecha diecinueve de diciembre de de dos mil siete; CNR-15-03/2009, de fecha cinco de
enero de dos mil nueve; No. 09-04/2010-CNR-ARR-11/2006, de fecha dieciocho de
diciembre de dos mil nueve; No. 10-05/2011-CNR ARR-11/2006, de fecha veinticuatro
de enero de dos mil once; y No. RP-14/2012-06-CNR-11/2006, de fecha tres de enero
de dos mil doce, para el plazo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos
mil doce. **III.** Que estando próximo a finalizar el plazo del Arrendamiento de dicho
inmueble, prorrogado según Resolución de Prorroga No. RP-14/2012-06-CNR-11/2006,
el Departamento de Servicios Generales con visto bueno de la Gerente de la Dirección
de Desarrollo Humano y Administración, solicitó por medio requisición de materiales
y/o servicios número 7102, de fecha tres de octubre de dos mil doce, dirigida a la
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el arrendamiento del inmueble
citado, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, ya que
éste, alberga las oficinas del CNR en el departamento de La Unión, contando dicho
lugar con la distribución física adecuada y los servicios necesarios para el
funcionamiento eficiente de las oficinas antes mencionadas; por lo que: a) Según



memorando UACI-JU-02-523/2012, el Jefe de la UACI, solicitó autorización para prorrogar dicho contrato para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria para tal efecto, según consta en Memorando UFI-632/2012, emitido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional; disponibilidad que fue ampliada según memorando UFI-640/2012, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce; b) Según correspondencia UACI-JU-01-1774-2012, de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, se hizo del conocimiento del arrendante que el CNR requiere continuar con el arrendamiento para el año 2013, solicitando su conformidad de prorrogar el mismo en las condiciones pactadas; notificando estar de acuerdo el apoderado del arrendante según correspondencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce; y c) Que según Acuerdo de Consejo Directivo No. 133-CNR/2012, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, se acordó AUTORIZAR, letra a) la prórroga de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en los que actualmente se encuentran ubicadas las oficinas del Centro Nacional de Registros en todo el país -entre otros- para el año 2013; entre éstos el correspondiente al inmueble que se ocupa en La Unión; nombrando además al administrador del contrato y autorizando al Director Ejecutivo para suscribir el presente documento. **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores y a la cláusula II del contrato No. CNR-ARR-11/2006, en uso de nuestras facultades, el CNR y el arrendante **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el contrato No. **CNR-ARR-11/2006** para el plazo de DOCE MESES contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013; **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El CNR pagará al arrendante, la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,600.00)** correspondientes al plazo de la prórroga, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) El CNR pagará al arrendante la suma relacionada, por medio de doce (12) cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de **UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00)** cada una. El trámite de pago se realizará en la Tesorería del CNR; **III.** Queda comprendido que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. **CNR-ARR-11/2006** que no son modificadas por la presente Resolución de Prorroga. En fe de lo cual firmamos la presente Resolución de Prorroga en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, no obstante surtir sus efectos a partir de la fecha señalada para el plazo prorrogado, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CNR

EL ARRENDANTE



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de enero del año dos mil trece. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de este domicilio,



comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número _____
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

denomina "**EL ARRENDATARIO**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, el señor _____, y que en adelante se denominará _____ años de años de edad,

Licenciado _____, del domicilio de _____, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **FRANCISCO MOLINA GUTIERREZ**, en adelante se denomina "**EL ARRENDANTE**" y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que, asimismo, reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prorroga No. **RP-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DOCE-CERO SIETE-CNR-ARR-ONCE/DOS MIL SEIS**, cuyo objeto es el arrendamiento de un inmueble propiedad del señor **FRANCISCO MOLINA GUTIERREZ**, situado en Barrio San Carlos, correspondiente a la ubicación geográfica de La Unión, y según antecedente registral, inscrito bajo la Matrícula número _____

de naturaleza urbana, situado en Barrio San Carlos, correspondiente a la ubicación geográfica de La Unión, estableciéndose el plazo y precio y forma de pago en los acuerdos I y II respectivamente; suscrito en esta misma ciudad y fecha, yo la suscrita notario **DOY FE: D** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes



relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce,



por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Respecto del señor

a) Testimonio de Escritura de Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgado a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de _____, a favor del compareciente, del cual consta que se encuentra facultado para otorgar y suscribir el presente instrumento; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

